



Proyecto de ley que modifica los artículos 4° y 7° de la Ley 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; incluyendo a los Comités de Veedurías Ciudadanas para vigilar, fiscalizar y denunciar en los procesos de inversión.

La Congresista de la República **Maritza Matilde García Jimenez**, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4° Y 7° DE LA LEY 30556 LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; INCLUYENDO A LOS COMITÉS DE VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA VIGILAR, FISCALIZAR Y DENUNCIAR EN LOS PROCESOS DE INVERSIÓN

Artículo 1.- Modifícase el literal K del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Funciones de la Autoridad

(...)

- k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales, Locales y con los Comités de Veedurías Ciudadanas, en los procesos de contratación y fiscalización en las inversiones públicas en el marco de la presente ley.

Los miembros del Comité de Veedurías Ciudadanas, ejercerán el cargo ad honorem, estarán conformados por no menos de 15 personas, quienes domicilian en la localidad, designados por un periodo de un año, elegidos por votación democrática, levantando un acta e inscrita en los Gobiernos Locales correspondientes.

Artículo 2.- Modifícase el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Herramientas de gestión

(...)

7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

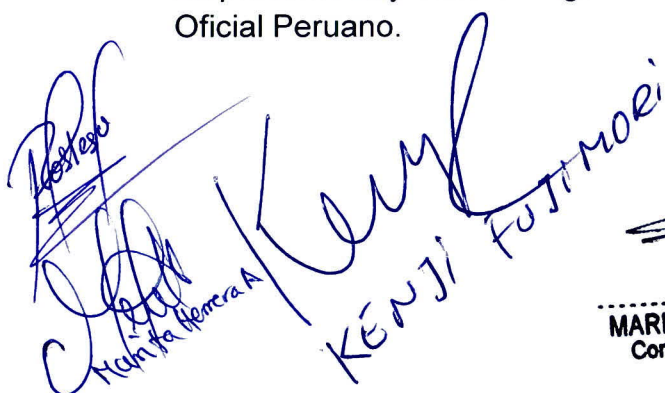
Asimismo, los Comités de Veedurías Ciudadanas, constituyen un mecanismo de participación y control social, que vigilarán y fiscalizarán los procesos de adquisición, obras, programas e inversiones que se realicen en el marco de la presente ley. Quienes deberán comunicar a la ciudadanía sobre sus avances y/o denuncias ante las autoridades competentes los casos de corrupción y/o malas prácticas en los funcionarios públicos.

(...)

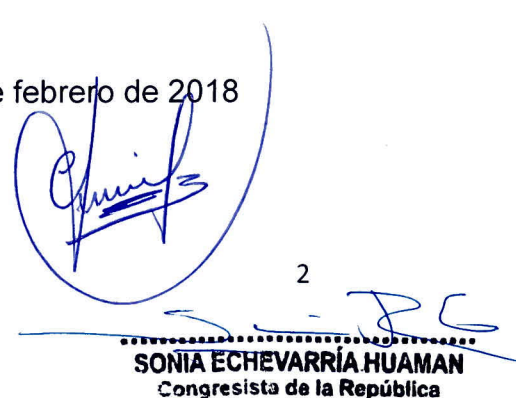
Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Peruano.

Lima, 15 de febrero de 2018


KENJI FUJIMORI


MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Congresista de la República


SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MARZO del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 24111 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
FISCALIZACIÓN Y CONTRALORIA -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno del Niño Costero en Piura ocasionó uno de los grandes desastres en el Norte del país, por sus constantes lluvias con fuertes precipitaciones que han generado un sinnúmero de derrumbes, inundaciones y huaicos que afectaron directamente en zonas rurales y urbanas, donde claramente, se percibe que este fenómeno natural ha impactado todo lo que se encontró a lo largo de su recorrido con pobladores, cultivos, caminos, viviendas, edificios e infraestructura en general. Obteniendo como resultado, muchas pérdidas humanas y materiales.

Es así, que mediante la Ley 30556 se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas¹.

En el marco de la citada ley, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan de Reconstrucción con Cambios. Tiene autonomía funcional, administrativa, técnica y económica constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, la Autoridad actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, los gobiernos regionales y locales.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido los pobladores de Piura se encuentran mortificados por la demora en la ejecución de las obras de reconstrucción de este departamento, por cuanto han perdido sus chacras, sembríos, viviendas y sus pertenencias personales, debido a las frecuentes e intensas lluvias de hasta 10 horas de duración. El Estado a través de varios Decretos Supremos ha venido declarando la Emergencia Sanitaria con diversos plazos, siendo la última norma el Decreto Supremo N° 014-2018-PCM publicado, el 07 de febrero del presente año, prorrogando por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 08 de febrero del presente año, el Estado de Emergencia Nacional declarado

¹ Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad Para la Reconstrucción con Cambios.

en el departamento de Piura por desastre de gran magnitud a consecuencia de intensas lluvias.

Hasta la fecha en Piura faltan escuelas, hospitales, en algunos lugares no tienen agua ni desagüe, las familias viven en carpas, pistas en trochas, calles empolvadas, todo ello, viene generando diversas enfermedades en sus pobladores de todas las edades. Por eso la gente demanda por urgente atención médica, así como médicos especialistas, medicamentos, ambulancias en buen estado; por ello el participar como veedores ciudadanos para vigilar y fiscalizar los procesos de contratación pública que los sectores realicen en la reconstrucción de sus zonas, será muy importante para impulsar en las mejoras del departamento.

Es importante resaltar lo dispuesto en los incisos 5 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señalando que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, entre otros, en la vida política y económica de la Nación, pudiendo solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública. Asimismo, conforme la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objeto de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con transparencia en su gestión y canales de participación ciudadana.

Por su parte la Ley N° 30556, establece que el plan integral incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste, entre otros, en infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas, entre otros. Del mismo modo, el numeral 7.4 del artículo 7 de la referida ley, define como herramientas de gestión que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de dicha Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución, realizándose el control de manera simultánea por la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras, concentrando su actividad en el cumplimiento de la legalidad, correspondiendo las decisiones técnicas a la discrecionalidad de los funcionarios.

Por lo expuesto, el objetivo del presente proyecto de ley es modificar el literal K del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley 30556 (...) k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales, Locales y con los Comités de Veedurías Ciudadanas, en los procesos de contratación y

fiscalización en las inversiones públicas en el marco de la presente ley. Asimismo, se propone que los miembros del Comité de Veedurías Ciudadanas, ejercerán el cargo ad honorem, estarán conformados por no menos de 15 personas, quienes domicilian en la localidad, designados por un periodo de un año, elegidos por votación democrática, levantando un acta de constitución e inscrita en los Gobiernos Locales correspondientes.

De igual manera se propone modificar el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 30556, señalando que las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios. Asimismo, los Comités de Veedurías Ciudadanas, constituyen un mecanismo de participación y control social, que vigilarán y fiscalizarán los procesos de adquisición, obras, programas e inversiones que se realicen en el marco de la presente ley. Quienes deberán comunicar a la ciudadanía sobre sus avances o denuncias ante las autoridades competentes los casos de corrupción y/o malas prácticas en los funcionarios públicos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional es modificar el literal k del numeral 4.1 del artículo 4° y el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa, no irroga gastos al Tesoro Público; está contenido dentro de los objetivos del Acuerdo Nacional en la política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; así como el objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado. En la afirmación de un Estado eficiente y transparente. Con Desarrollos Específicos el Implementar una gestión pública por resultados, moderna, eficiente, transparente, con rendición de cuentas.